

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 3'00 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Números sueltos, 25 céntimos de un

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 1743

Según me comunica el Excmo. señor Gobernador del Estado, por el Secretario Político de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. le han sido participados los nombramientos de doña Mercedes Sanz Bachiller, de Delegada Nacional de «Auxilio Social» y de doña María Urraca Pastor de Delegada Nacional de «Asistencia a Frentes y Hospitales» en el movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
 Logroño, 10 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urrías.

Gobierno Militar de la provincia

ORDEN DE LA PLAZA DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1937, EN LOGROÑO

1735

En Orden general del VI Cuerpo de Ejército de 7 del actual, se comunica:

La Orden General del Ejército del Norte del día 1.º del actual, dice lo siguiente:

Artículo primero. S. E. el General Jefe del Ejército del Norte para regular los derechos recíprocos de los propietarios, alojados y usuarios de casas particulares se ha servido disponer lo siguiente: Primero. El alojado no podrá solicitar más auxilio que los de espacio de reposo, luz, agua, sal y derecho a guisar. Segundo. La designación de los domicilios en que deben alojarse las fuerzas y señalamiento del número de los que hayan de ser admitidos en cada vivienda, es función privativa de la Autoridad local respectiva, de quien habrán de solicitarlo los Comandantes de las Unidades que deban instalarse bajo esta modalidad de acantonamiento. Tercero. Quedarán exentos de designación para alojar fuerzas, las viviendas en que haya mujeres solas parturientas, o enfermos graves o ineficaces. Cuarto. En ningún caso podrá ser expulsado de la vivienda el ocupante de la misma o su cónyuge, quienes tienen derecho inalienable a su cama y a un local en que puedan continuar su vida habitual. Quinto. Respecto a las viviendas desahquiladas, que pudiera ser conveniente utilizar a base de requisa, con aquel objeto sólo podrá dis-

poner tal medida, S. E. el General Jefe del Ejército del Norte y los Gobernadores y Comandantes Militares que tienen delegación expresa de aquél. Sexto. Se castigará con arreglo a lo que disponen las Ordenanzas y Código de Justicia Militar a los infractores de estas disposiciones.

Artículo segundo. Queda prohibido en los surtidores de gasolina facilitar más combustible que el preciso para llenar los depósitos de los vehículos, sin que pueda servirse en otros recipientes de cualquiera clase que fueren.—De orden de S. E.: El Coronel jefe de E. M., Fernando Moreno Calderón.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ejército del Norte E. M.—Lo que de orden de S. E. se publica en la General de este día para conocimiento.—El Coronel jefe de E. M., José Aizpuru.—Rubricado.

Administración Municipal

EDICTO

1740

Don Juan G. Melón Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alesón.

Hago saber: Que debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en donde radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría o clase de la finca.
- 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos de las mismas.
- 6.º Valor en rentas y venta.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías, se dejará en blanco, por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación, con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos, de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción a lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penas que determi-

na el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A lesón, 9 de junio de 1937.—El Alcalde, Juan G. Melón.

EDICTO

1607

Don Antonino Díez y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hornillos de Cameros.

Hago saber: Que habiendo sido formado por la Junta general de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra expresado Repartimiento, las cuales se formularán por instancia presentada al que suscribe debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán atendidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Hornillos de Cameros, 22 de mayo de 1937.—El Alcalde, Antonino Díez.

EDICTO

1684

Don José María Pérez Oñate, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, según ordenes de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos siguientes:

- 1.º Lugar en donde radican las fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Categoría o clase de la finca.
4.º Calidad en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.
5.º Línderes de las mismas.
6.º Valor en renta y venta.

La cartilla correspondiente al líquido imponible y categorías, se dejará en blanco, por ser de exclusiva competencia de la Junta Parcial y Ayuntamiento su aplicación, con arreglo a la vigente cartilla exaltatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos, de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción u ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de Ebro, 1.º de junio de 1937.—El Alcalde, José María Pérez.

EDICTO

1697

Don Pedro Herce, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de Viguera.

Hago saber: Que habiendo sido formado por la Junta general de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparece este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra expresado Repartimiento, las cuales se formularán por escrito presentadas al que suscriba debidamente reintegradas, conforme a la Ley del Timbre.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justi-

fiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán atendidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Viguera a 2 de junio de 1937.—El Presidente, Pedro Herce.

ANUNCIO

1637

Don Rafael Vidaurreta González, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado los Apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y el Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como también el recuento de la ganadería, de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 y 6 días, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Los expresados documentos son los que servirán de base para la derrama de la contribución del próximo año de 1938.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Pirriños, 26 de mayo de 1937.—El Alcalde, Rafael Vidaurreta.

EDICTO

1585

En la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de admisión de reclamaciones, y por el tiempo reglamentario, quedan expuestos al público el repartimiento general de utilidades, formado para el año actual, y los apéndices de amillaramiento de rústica, urbana y el recuento de ganadería que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios del año 1938.

Lumbreras de Cameros, 19 de mayo de 1937.—El Alcalde, Juan Moreno Tofé.

ANUNCIO

1710

Al conducir ayer del pueblo de Verguiras (Soria) a este de Almarza de Cameros (Logroño), al pasar por Monte Real se le agregaron diez reses lanaras del año, a otras que trata don Domingo Reñares.

Lo que se anuncia al público en este BOLETIN OFICIAL a fin de quien se considere dueño pase a recogerlas al domicilio del señor Reñares de esta vecindad.

Almarza de Cameros a 3 de junio de 1937.—El Alcalde, Urbano Gutiérrez.

ANUNCIO

1745

Para su provisión interina, se anuncia la vacante de Recaudador Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría. Las solicitudes, se dirigirán a esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, contados desde el que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tirgo, 8 de junio de 1937.—El Alcalde, Manuel Castresana.

SUBASTA

1742

Esta Alcaldía, autorizada por la Comisión Central Administrativa de Bienes Incautados por el Estado, saca por tercera vez a la venta en subasta libre, los muebles que a continuación se citan, para el día 20 del corriente mes y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que serán admitidas posturas que cubran la tercera parte del valor de la tasación de dichos muebles, los cuales están depositados en este Ayuntamiento.

Los muebles y su tasación primitiva es la siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like 'Cuatro mesas de café con piedra de mármol', 'Una mesa idem idem roto', 'Una mesa de madera', etc.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que todos aquellos que estén interesados en esta subasta, puedan examinarlos.

San Asensio, 9 junio de 1937.—El Alcalde, Jesús Alesón.

EDICTO

1708

Don Eulogio Fernández Rubio, Alcalde-Presidente de la Junta de Conciliación de esta localidad.

Hago saber: Que todos los vecinos de ésta y hacendados forasteros que posean fincas dentro del término jurisdiccional de Hormilla, presentarán en el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, una declaración jurada de lo cosechado en las mismas durante la cosecha de 1936, consignando al dorso de las hojas declaratorias (que serán facilitadas a que lo desee), la relación de fincas que en dicho año 1936 tuvieron sembradas, todo ello a los efectos de la formación del Repartimiento del Arbitrio sobre los productos de la tierra.

Quanto dejen incumplido este precepto se atenderá a cuanto en este caso determina la Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hormilla, 8 de junio de 1937.—El Presidente, Eulogio Fernández.

EDICTO

1475

Don Angel Martínez Fernández, Alcalde constitucional de Badarán.

Hago saber: Que expuesto al público se encuentran en esta Secretaría los apéndices de rústica y urbana del actual año y que ha-

brán de servir de base para los repartimientos del año próximo de 1938, podrán ser examinados durante las horas de oficina y durante quince días, a contar desde esta fecha.

Badarán, 9 de mayo de 1937.—El Alcalde, Angel Martínez.

EDICTO

1685

Confeccionado el apéndice de la riqueza urbana, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones que estimen pertinentes.

Huércanos, 29 de mayo de 1937.—El Alcalde, Braulio Maiso.

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 28 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table of exchange rates for various currencies: Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas, Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente.

Table of exchange rates for various currencies: Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, 28 de mayo de 1937.—IV Número 220).

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño PUEBLO DE LOGROÑO

(3.ª Sección)

1653

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Martín Corcuera Sancidrian hijo de Julián y de Tomasa, número 18 del sorteo del remplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

IMP DEL COMERCIO.—LOGROÑO

Secretaría de Guerra

ORDEN

Mutilados de Guerra

1705

Como aclaración al párrafo 1.º de la Orden de 16 de marzo último (B. O. número 148), debe entenderse que la cantidad a percibir por los cabos y soldados del Ejército, al ser dados de alta en los respectivos Hospitales Militares o Clínicas, si se les declara como prebendados en los Cuadros de Inutilidad, es la del haber incrementado en el plus de 1'10 pesetas diario.

Burgos, 31 de mayo de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 2 de junio de 1937.—
Número 225)

ORDEN

Abono de devengo a las Milicias

1706

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se modifica el artículo 5.º de la Orden de 18 de febrero último (B. O. número 122), en el sentido de que al satisfacerse por las Pagadorías Militares los haberes a las Compañías o Centurias de la parte destinada a la alimentación de los aranchados, se entregará en Bono a metálico el 50 por 100 de su importe y el otro 50 por 100 en metálico.

Burgos, 31 de mayo de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 2 de junio de 1937.—
Número 225).

ORDEN

Asistencia espiritual católica

1754

El Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto número 270, ha declarado provisionalmente aptos para la prestación de los servicios espirituales católicos en el Ejército, Armada y Milicias, a todos los Capellanes Castrenses del Ejército y de la Armada en todos sus empleos y situaciones y a los soldados presbíteros llamados a filas.

Los sacerdotes pertenecientes al clero secular y regular que en la actualidad presten servicios en Unidades armadas y buques de la Marina Nacional, continuarán en sus destinos, debiendo, para regular su situación con arreglo a lo que se preceptúa en el mencionado Decreto y por haberlo así propuesto a esta Secretaría de Guerra el Eminentísimo señor Delegado Pontifical, remitir al Vicario General Castrense (Plaza del Arzobispo de Toledo), instancia solicitando continuar en filas los que así lo deseen, acompañando a la misma autorización y licencia de sus respectivos Prelados, debiendo tenerse en cuenta que no sufriendo los voluntarios alteración alguna en su condición de sforados, según se expresa en el artículo 1.º del repetido Decreto, podrán ser reclamados por sus superiores jerárquicos cuando sus ser-

vicios castrenses no fueren necesarios.

Burgos, 4 de junio de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 5 de junio de 1937.—
Número 228)

ORDEN

Concentración y movilización

Para cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de 30 de enero último («Boletín Oficial» número 107), ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados a filas, para servir en el Ejército y formar con ellos nuevas Unidades, todos los mozos inscriptos para reclutamiento de la Armada, pertenecientes al reemplazo de 1937.

Artículo 2.º Igualmente serán movilizados, con el mismo objeto, todos los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1933.

Artículo 3.º Los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol y de Cádiz darán las órdenes oportunas para que ambos reemplazos se concentren en La Coruña, los del primero de dichos Departamentos, y en Cádiz y Jerez, los del segundo.

Artículo 4.º Todos los individuos comprendidos en estos llamamientos, quedarán a disposición del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

La concentración y movilización referidas se efectuarán entre los días 10 y 15 del próximo mes de junio.

Burgos, 25 de mayo de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 25 de mayo de 1937.—
Número 217).

Gobierno del Estado

DECRETO LEY

1679

La situación anormal creada a los inquilinos con motivo de las actuales circunstancias y principalmente por la destrucción, incendio y saqueo de edificios, muebles, valores, dinero y enseres domésticos de toda clase llevados a cabo por los dirigentes rojos y sus secuaces en las zonas que dominan, así como el percibo de alquileres indebidamente cobrados por entidades o personas marxistas, producen como consecuencia obligada, en ocasiones, la imposibilidad de poder abonar los alquileres, y en otras, aun siendo posible y viable el pago, el verificarlo de una sola vez, surgiendo en esta ocasión, bajo estímulo de justicia y equidad la conveniencia de adoptar medidas que re-

suelvan los conflictos de intereses que la realidad plantea y que faciliten la vuelta a la normalidad en punto a consumación de la contratación urbana.

En virtud de las anteriores consideraciones,

DISPONGO:

Artículo primero. Las rentas por alquileres de fincas urbanas devengadas a partir de primero de julio último, inclusive, y no satisfechas hasta la publicación del presente Decreto Ley en poblaciones liberadas y hasta el día de la liberación en las que estén en poder del enemigo o la fecha posterior que en su caso se señale en esta disposición, quedarán condonadas total o parcialmente, según las circunstancias que concurran, en los siguientes casos:

Primero. Serán condonadas totalmente:

a) Cuando hayan sido robados o saqueados los pisos o cuartos, o incendiados los muebles y enseres que en ellos poseyeran los inquilinos, o las casas en que éstos habitaban particularmente destruidas con ocasión de las actuales circunstancias y no hubiesen vuelto los arrendatarios a amueblar y habitar sus viviendas después del saqueo, robo, incendio o destrucción.

b) Cuando el inquilino sea obrero, empleado o dependiente y se encuentre en paro forzoso, sin tener fortuna propia que le permita satisfacer los alquileres atrasados.

c) Cuando se trate de viudas y huérfanos de fallecidos en el Movimiento por la Patria, luchando por ésta o asesinados por los rojos, que no tengan ingresos superiores a cuatro mil pesetas anuales.

d) Cuando el arrendatario se halle en el frente luchando por España y por esta causa hubiesen disminuido sus ingresos en más de una tercera parte, siempre que no alcance los que le quedaron a la suma de cuatro mil pesetas anuales.

Segundo. Serán condonadas parcialmente:

a) Cuando, después de saqueados o incendiados los pisos, los inquilinos hubiesen vuelto a amueblarlos; en este caso la condonación se limitará al importe de las rentas durante el tiempo en que el piso estuvo sin habitar.

b) Cuando las rentas hubiesen sido satisfechas a entidades, administradores o personas que hayan exigido el pago, bien invocando disposiciones carentes de todo valor jurídico, o con amenazas suficientes para inspirar al inquilino, sus familiares o representantes, fundado temor de peligros personales graves.

Esta condonación solo alcanzará a las cantidades satisfechas por dicho concepto.

c) Cuando por hallarse ausentes de su domicilio los arrendatarios antes del dieciocho de julio último no hayan regresado a la población en que vivían a causa de no encontrarse ésta en poder del Ejército Nacional, o estar cercada por el enemigo.

La condonación en este caso será de la mitad de la renta, durante el tiempo de la dominación roja o de su cerco y dos meses más o hasta que volvieren a habitar el piso, si lo ocupase nuevamente antes de este plazo.

d) Cuando hallándose en su vivienda los inquilinos después del dieciocho de julio les hubiesen obligado por la fuerza a abandonar la vivienda marxistas. En este caso la condonación se contará a partir del día en que fueron obligados a abandonar la casa y terminará en la fecha indicada en el apartado precedente y en igual proporción.

e) Cuando los arrendatarios que habitando sus pisos o casas en dieciocho de julio hayan abandonado sus domicilios con posterioridad para trasladarse a la zona Nacional y lo hubieren efectuado, así como también aquellos que habiendo sido sorprendidos en la zona roja y sean arrendatarios de pisos o casas situadas en la zona Nacional, se hubiesen encontrado imposibilitados de volver a su residencia habitual.

La condonación en los precedentes casos será de la mitad de la renta, computándose en el primer supuesto por el tiempo que dure la dominación roja que ha motivado la evasión del arrendatario y dos meses más si antes no hubiere vuelto a ocupar su piso o casa, e iguales plazos computados a partir de la posible reintegración del inquilino a su anterior y habitual residencia en el segundo de los supuestos.

f) Cuando sin hallarse comprendido en ninguno de los casos de condonación total o parcial antes expresados, y tratándose de poblaciones que hubiesen estado bajo la dominación roja o cercadas más de un mes, los inquilinos no hubiesen satisfecho los alquileres correspondientes, se condonará el cincuenta por ciento de la renta devengada y no satisfecha durante el tiempo que hubiesen estado las respectivas poblaciones en poder de las fuerzas marxistas o sujetas a sus cercos, y dos meses más, siempre que el precio o merced anual del alquiler no fuere superior a ciento cincuenta pesetas mensuales.

Artículo segundo. Los inquilinos que, por no encontrarse comprendidos en los casos expresados, no disfruten de condonación, o por beneficiarse ésta sólo parcialmente deban satisfa-

(Continúa en la página 6)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1780

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
64	Fernando Ledesma	Rústica	1.º trimestre	7'35	7'35
67	Eustasio Ledesma			6'82	6'82
70	Pablo López Abalos			26'68	26'68
71	Vencencio López			31'88	31'88
76	Victoriano López			5'01	5'01
77	Santiago López			9'51	9'51
79	Benito López			12'71	12'71
82	Domingo López			9'28	9'28
87	Cesáreo López			7'52	7'52
88	Juan López			9'75	9'75
89	Manuel López		1.º trimestre	5'01	5'01
90	Hermenegildo López			18'01	18'01
96	Manuel Loza		1.º semestre	5'66	5'66
98	Ruperio Lumbreiras		1.º trimestre	15'82	15'82
1500	Justo Lumbreiras			20'60	20'60
8	Manuel Lumbreiras			11'04	11'04
4	Juan Lumbreiras		1.º semestre	8'73	8'73
7	Pedro Lambiade			5'85	5'85
9	Plácido Lumbreiras			7'43	7'43
15	Eusebio Manzanos			5'57	5'57
22	Baltasar Manzanos			6'50	6'50
23	Ciriaco Manzanos			6'03	6'03
24	José Manzanos			6'87	6'87
25	Julián Manzanos			5'85	5'85
26	Vicente Manzanos			5'76	5'76
27	Marqués de Terán		1.º trimestre	7'14	7'14
30	Timoteo Martínez			9'46	9'46
32	Manuel Martínez		1.º semestre	6'50	6'50
33	Silverio Martínez Pacina		1.º trimestre	7'89	7'89
34	Venceslao Martínez			11'46	11'46
37	Celso Martínez			19'96	19'96
38	Angel Martínez		1.º semestre	8'45	8'45
39	Consuelo Martínez			7'06	7'06
40	Exequiel Martínez			6'03	6'03
43	Braulio Marroquís		1.º trimestre	5'56	5'56
44	Petra Muro			10'62	10'62
45	Baldomero Mendez		1.º semestre	5'01	5'01
46	José Mendoza			6'87	6'87
47	Menores de Alvar			5'10	5'10
50	Pedro Metola			5'01	5'01
52	Blas Miguel		1.º trimestre	5'80	5'80
1556	Gregorio Miguel Soto		1.º trimestre	5'75	5'75
59	Miguel Montemayor			8'16	8'16
61	Gregorio Montoya		1.º semestre	8'08	8'08
62	Julián Montoya		1.º trimestre	9'61	9'61
63	Anastasio Montoya			10'16	10'16
65	Lorenzo Moreno		1.º semestre	7'89	7'89
69	Tritón Muga			6'41	6'41
73	Miguel Nogueira		1.º trimestre	10'44	10'44
74	Vencencio Nogueira			17'40	17'40
75	Matías Nogueira Díaz			15'96	15'96
76	Timoteo Nogueira Díaz			16'66	16'66
77	Rufino Nogueira Díaz		1.º semestre	5'11	5'11
82	Silverio Ocio			6'87	6'87
86	Josefa Oñate		1.º trimestre	6'96	6'96
88	Carmen Orive			8'12	8'12
90	María Orive			7'71	7'71
91	Cesáreo Orive			8'41	8'41
94	Baltasar Oñate			5'43	5'43
95	Vicente Ortega			6'22	6'22
97	Francisco Ortega		1.º semestre	6'41	6'41
98	Rafael Ortega			6'41	6'41
1606	Tomás Ortega		1.º trimestre	5'66	5'66
1607	Manuel Ortega			10'62	10'62
1608	Delfín Ortega		1.º semestre	8'45	8'45
12	Isabel Ortiz			8'82	8'82
13	Andrés Palacios		1.º trimestre	5'80	5'80
14	Petra Palacios			5'15	5'15
16	Hermenegildo Pardo Díaz			10'91	10'91
21	Federico Paterna Somé			141'79	141'79
22	María Paterna Somé		1.º semestre	9'93	9'93
24	Isabel Pacina Díaz		1.º trimestre	8'68	8'68
27	Manuel Pacina Payueta		1.º semestre	5'11	5'11
28	Toribio Peña			5'57	5'57
29	Francisco Peñafiel		1.º trimestre	8'58	8'58

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	
				Pasetas	Posetas
36	Canuto Pérez	Rústica	1.º trimestre	6'17	6'17
40	Félix Pérez Perales	"	1.º semestre	5'94	5'94
41	Benigno Pérez Ruiz	"	"	8'72	8'72
43	Venancio Pisón	"	"	7'43	7'43
48	Antonio Prados	"	1.º trimestre	7'10	7'10
49	Santos Pueyes	"	"	7'33	7'33
53	Juana Pujol	"	1.º semestre	6'96	6'96
55	Juan Cerros	"	1.º trimestre	5'38	5'38
57	Sergio Peñas	"	"	6'82	6'82
1658	Adelaida Quincoos	"	"	7'56	7'56
59	Enriqueta Quincoos	"	1.º semestre	8'08	8'08
60	Rosario Quincoos	"	1.º trimestre	6'49	6'49
62	Julián Ramírez	"	1.º semestre	7'52	7'52
63	Real de Asúa y Compañía	"	1.º trimestre	6'08	6'08
67	Juan Bautista Ríos Ugarte	"	"	6'86	6'86
71	Antonio Rodríguez	"	"	10'16	10'16
73	Cándido Rodríguez	"	"	5'57	5'57
75	Pablo Rojas	"	1.º semestre	8'73	8'73
81	Urbano Rojas	"	"	6'69	6'69
82	Balbina Rojo	"	"	6'87	6'87
84	Miguel Rubio	"	"	7'06	7'06
85	Juana Ruesgas	"	1.º trimestre	11'97	11'97
86	Marcos Ruesgas	"	"	8'40	8'40
88	Tomás Ruiz	"	"	20'09	20'09
90	Tomasa Ruiz	"	1.º semestre	7'52	7'52
92	Sebastián Ruiz	"	"	6'41	6'41
93	Simeón Ruiz	"	1.º trimestre	7'01	7'01
94	Miguel Ruiz	"	"	9'23	9'23
96	José Ruiz	"	"	7'14	7'14
1700	Ricardo Ruiz	"	1.º semestre	5'94	5'94
3	Cándido Ruiz	"	"	5'66	5'66
4	Juan Ruiz	"	1.º trimestre	12'21	12'21
5	Justo Ruiz	"	"	6'68	6'68
6	Manuel Ruiz	"	"	6'17	6'17
7	El mismo	"	1.º semestre	6'03	6'03
8	María Ruiz	"	"	6'78	6'78
9	Bernabé Ruiz	"	"	5'85	5'85
10	Manuel Ruiz	"	1.º trimestre	10'35	10'35
11	Clemente Ruiz	"	"	14'94	14'94
12	Victoriano Ruiz	"	"	5'85	5'85
13	Rita Ruiz	"	"	5'80	5'80
14	Pedro Ruiz	"	"	6'96	6'96
17	Manuel Ruiz	"	"	5'29	5'29
20	Pedro Ruiz	"	"	6'82	6'82
21	Saturnino Ruiz	"	1.º semestre	9'38	9'38
24	Casimiro Ruiz	"	1.º trimestre	5'29	5'29
29	Rufo Sáez	"	"	12'99	12'99
30	Leona Sáez	"	1.º semestre	5'66	5'66
32	Simeón Sáez	"	"	9'28	9'28
35	Guzmán Salazar	"	1.º trimestre	13'04	13'04
36	Francisco Samaniego	"	"	5'8	5'8
38	Gregorio Sánchez	"	1.º semestre	7'52	7'52
1742	P. udencio Serralde Gómez	"	"	6'78	6'78
44	Faustino Serna	"	"	7'43	7'43
49	Manuel Sodupe	"	1.º trimestre	7'70	7'70
53	Aguilino Sodupe	"	"	8'12	8'12
55	Pascuala Sola	"	"	13'27	13'27
60	Juan Suso	"	1.º semestre	8'82	8'82
63	Guillermo Tejada	"	"	5'66	5'66
64	Brígida Tobalina	"	1.º trimestre	17'12	17'12
67	Toribio Tobía	"	"	10'16	10'16
68	Simeón Tobía	"	1.º semestre	7'52	7'52
72	Leoncia Toyos Gilberti	"	1.º trimestre	35'31	35'31
73	Vicente Troncoso	"	1.º semestre	5'01	5'01
74	Feliciana Turreira	"	1.º trimestre	19'07	19'07
77	Donato Ugarte	"	"	7'93	7'93
80	Florentino Uyarra	"	1.º semestre	7'70	7'70
82	María Valdivielso	"	1.º trimestre	5'80	5'80
84	Manuel Vallejo	"	"	36'19	36'19
85	Valeriano Vallejo	"	"	28'58	28'58
86	Celso Vallejo	"	1.º semestre	7'70	7'70
88	Alejandro Valle	"	1.º trimestre	7'79	7'79
95	María Ventosa	"	1.º semestre	6'96	6'96
96	Proto Ventosa	"	1.º trimestre	8'82	8'82
98	Ciriaco Ventosa	"	"	5'11	5'11
99	María Ventosa	"	1.º semestre	5'88	5'88
1800	Francoisa Ventosa	"	"	5'20	5'20
2	Braulio Vereciano	"	"	5'66	5'66
3	Demetrio Vereciano	"	"	9'19	9'19
4	Juan Vereciano	"	"	5'84	5'84
5	Juan y Demetrio Vereciano	"	1.º trimestre	18'83	18'83
7	Francisco Vidal	"	1.º semestre	9'38	9'38
11	Felipe Villaro	"	"	7'33	7'33
13	Inocencia Villaro	"	"	5'48	5'48
19	Raimundo Viscara	"	"	6'95	6'95
20	Juan Viscara	"	"	9'65	9'65
21	Lesmes Isabar	"	1.º trimestre	6'26	6'26
22	Romón Zalle	"	1.º semestre	6'96	6'96
29	Domingo Zorrolaza	"	"	8'17	8'17
32	Daniel Ruiz Sáez	"	"	5'10	5'10

oer algunas rentas atrasadas, cualquiera que sea la causa y el número de éstas, tendrán derecho a pagar sus atrasos, abonando cada mes la cuarta parte de una mensualidad vencida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones corrientes.

Artículo tercero. Concedida que sea la suma de alquileres, cuya condonación total o parcial se haya concedido, las Cámaras de la Propiedad Urbana prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o parcelaciones de rentas por el concepto de inquilinato su de que puedan percibir los dueños de los edificios u otros alquileres se condonar, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En esta contribución todos los propietarios de fincas urbanas, estén o no inscritas en el Registro Fiscal. A este efecto, las citadas Cámaras de la Propiedad Urbana se pondrán de acuerdo entre sí para establecer las bases sobre las cuales se fijará la derrama, dictándose por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado las instrucciones necesarias.

Artículo cuarto. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, beneficiarán incluso a los inquilinos contra quienes se haya dictado sentencia firme en juicio de desahucio por falta de pago, siempre que no se haya efectuado el embargo y también a los inquilinos demandados en juicio sobre pago de rentas, aunque haya recaído contra ellos sentencia firme, pero a éstos solamente les beneficiará en la cantidad que todavía no se hubiera entregado al actor, las costas devengadas a unos y otros juicios, las abonarán las partes por mitad, de no haberse acordado otra cosa en sentencia firme. Los Jueces dictarán de oficio providencia, suspendiendo, en el estado en que se hallaren, los procedimientos expresados, por término de veinte días, durante los cuales podrán pedir los demandados que se les concedan los beneficios aludidos, y pasado ese término sin haberse formulado la pretensión correspondiente seguirá su curso el procedimiento a instancia del actor. La concesión de esos beneficios se solicitará ante el Tribunal que hubiere conocido en primera instancia del juicio sus pendiente y se sustanciará por los trámites de juicio verbal.

Artículo quinto. En las poblaciones en que a causa de la guerra quedan destruidas viviendas en tal número que constituya un problema de falta de albergue, se creará una Junta formada por el Alcalde, un representante de la Cámara de la Propiedad Urbana y otro de la Asociación Oficial de Inquilinos, o, en defecto de una u otra, de un propietario y un inquilino designados por aquél, la cual facilitará, con carácter obligatorio por parte de los propietarios mediante el alquiler que fije en cada caso, viviendas desocupadas a los vecinos que lo soliciten y estén sin albergue por haber quedado inhabitable el que tenían, procurando una equivalencia de categoría entre la vivienda inutilizada y la que el solicitante vaya a ocupar.

Artículo sexto. Por la Junta

Técnica del Estado se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para la aplicación del presente Decreto Ley.

Dado en Salamanca a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de mayo de 1937.—Número 223).

Decreto número 286

1728

Los notorios servicios militares del Excmo. Sr. D. Emilio Mola Vidal, General Jefe del Ejército del Norte, en el Alzamiento Nacional y operaciones de la actual campaña, son tan destacados y meritorios para la Patria que superan a la ponderación que de ellos pudiera hacerse.

Importantísimas zonas de nuestro territorio fueron salvadas por su rápida y heroica marcha, en los primeros momentos, y victoriosas jornadas, después, ensancharon la España Nacional.

Esta brillante y heroica actuación está de lleno comprendida en nuestro Reglamento de la Militar Orden de San Fernando, cuando se trata de premiar los grandes méritos de nuestros Generales.

Por todo ello, como Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales,

DISPONGO:

Artículo único. En mérito a los grandes servicios prestados en la actual campaña, por el Excmo. Sr. D. Emilio Mola Vidal, General Jefe del Ejército del Norte, se le concede la Gran Cruz Laureada de San Fernando, como comprendido en el artículo treinta y cinco del Reglamento aprobado por Decreto de cinco de julio de mil novecientos veinte.

Dado en Salamanca a tres de junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 4 de junio de 1937.—Número 227).

Decreto número 287

1729

Nombro General Jefe del Ejército del Norte al Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arozado, General de División, quien cesará en el cometido que le fué asignado por mi Decreto número diez.

Dado en Salamanca a tres de junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 4 de junio de 1937.—Número 227).

Decreto número 288

1730

Nombro General Jefe del Ejército del Centro al Excmo. Sr. D. Andrés Salquet Zumeta, General de División, quien continuará interinamente en el mando del Séptimo Cuerpo de Ejército.

Dado en Salamanca a tres de junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 4 de junio de 1937.—Número 227).

Decreto número 289

1731

Dispongo que el Excmo. Sr. D. Francisco Gómez Jordana y Souza, Teniente General del Ejército, en situación de Reserva, cesa en el cometido que se le asignó por mi Decreto número cuarenta y tres, haciéndose cargo de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca a tres de junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 4 de junio de 1937.—Número 227).

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

ANUNCIO

1715

Habiendo cesado como Habilitado de los señores Maestros Nacionales, por renuncia, don Alejandro Ganuzas Sáenz Viguera, se advierte a los señores Maestros por él habilitados, que de tener alguna reclamación pendiente relacionada con la citada Habilitación, deberán comunicarla a esta Sección Administrativa.

Logroño, 4 de junio de 1937.—El Jefe accidental de la Sección, M.ª A. del Río.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Contribución sobre Espectáculos Públicos

CIRCULAR

1744

Se viene observando que en distintos pueblos de la provincia se celebran funciones de espectáculos públicos sin que por los señores Alcaldes se obligue a la presentación y liquidación del alta correspondiente para el pago de los respectivos impuestos, privando así al Estado Español, al propio tiempo que al mismo Ayuntamiento, del ingreso de las cantidades importe de los mismos, tan necesarios en los actuales momentos y que por deber patriótico debemos incrementar en la mayor cantidad posible, y como esto no puede continuar, se hace saber a los señores Alcaldes de esta provincia que absolutamente ninguna clase de espectáculos públicos sea cual fuere el su beneficio que perciba esté exento del pago de la contribución industrial y demás impuestos que les gravan, y por lo tanto, no permitirán se celebren en sus respectivos términos municipales sin la presentación del alta correspondiente, la que será liquidada y remitido su importe al señor Depositario Pagador de esta Delegación de Hacienda, pues en otro caso, además de privar al Municipio del resarcimiento correspondiente, se les declarará personalmente responsables del importe de la liquidación, debiendo remitir inmediatamente el alta una vez

liquidada, a la Administración de Rentas Públicas a los efectos oportunos.

Logroño, 10 de junio de 1937.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA ANUNCIO

Concesiones

1469

La Comunidad de Regantes del Soto de Berbinzana (Navarra), que tiene reconocido por O. M. de 6 de noviembre de 1934 al derecho a aprovechar 60 litros por segundo en riegos y 1.470 litros por segundo con destino a usos industriales de aguas derivadas del río Arga en jurisdicción de Berbinzana, solicita ampliar hasta el caudal total eventual de 2.450 litros por segundo la suma de los mencionados caudales, extendiendo el regadío dentro de la misma jurisdicción en 28'5 hectáreas.

Las obras proyectadas, que no alteran las características de la toma y canales principales de derivación y desagüe, limitándose a una limpieza de la sección de éstos y a las acequias secundarias para dotar esa extensión de 28'5 hectáreas con un caudal de 80 litros por segundo durante ocho horas diarias, equivalente a una dotación de 0'94 litros por segundo y hectárea, mediante un canal superior que cruzará la carretera y un camino mediante las alcantarillas apropiadas e irá cubierto en un tramo correspondiente a un fuerte escape del terreno, a cuyo extremo comienza el canal de desagüe de 130 metros de longitud que cruza entubado sobre la acequia de Miranda y en paso inferior un camino.

Con la limpieza y restablecimiento de la sección normal de los canales subterráneos de derivación y desagüe, se pretende derivar, además del caudal de 140 litros por segundo con destino a riegos el de 2.310 litros por segundo para fuerza motriz que será reintegrado al río Arga por el desagüe de aprovechamiento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley número 55 de 7 de enero de 1927, se anuncia al público para que oídos los consideren perjudicados por la referida petición, puedan formular, en escrito dirigido al Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de dicha Jefatura en Zaragoza.

Zaragoza, 5 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

1450

Durante el plazo de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario correspondiente al año actual de 1937 a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas dentro del plazo legal.

Zaragoza, 9 de mayo de 1937.—El Alcalde, Isidro Vélez Lazaño.